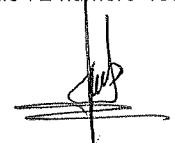


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPERMEABILIZACIONES TÉCNICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; REPRESENTADA POR EL C. ALFONSO GONZÁLEZ ZAPATA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

- I. Declara "EL ORGANISMO", a través de su representante:
  - I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual fue creado mediante el Decreto No. 73 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el 13 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y reformado mediante la expedición del Decreto No. 53 expedido por el gobernador del estado de Yucatán, publicado el día 08 de abril de 2013.
  - I.2 Que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta del Estado de Yucatán en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Salud.
  - I.3 Que el Dr. Jorge Eduardo Mendoza Mézquita, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35, 48, 49, 66, 71 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán y, 9 y 10 del Decreto No. 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, reformado mediante la expedición del Decreto No. 53 expedido por el Gobernador del Estado de Yucatán, publicado el día 08 de abril de 2013, cargo que quedó debidamente acreditado mediante nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 1° de enero de 2013.
  - I.4 Que cuenta con Recursos Estatales autorizado para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios relativo a "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MÉRIDA, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN"
  - I.5 Que con fecha 14 de Abril de 2016, se llevó a cabo el Dictamen de Evaluación de las propuestas presentadas por las tres empresas invitadas a participar para la adjudicación de la contratación del servicio denominado: "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MÉRIDA, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN"
  - I.6 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle 72 número 463, entre Calle 53 y Calle 55, Col. Centro, C.P. 97000, en Mérida, Yucatán.



1



1.7.- El presente contrato se adjudicó a "EL PRESTADOR" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el Presupuesto Autorizado que se menciona en la declaración 1.4, derivado de un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de conformidad con lo establecido en el artículo 26, Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, y se sujeta a las normas establecidas en ella, su reglamento y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.

II. Declara "EL PRESTADOR", a través de su representante:

II.1.- Acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número 10, de fecha 12 de Enero de 2011, otorgada ante la fe del abogado Carlos T. Goff Rendón, Notario Público Número 35, de la Ciudad de Mérida, Yucatán. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado con folio Mercantil Electrónico No. 3509-1 con fecha de registro 23 de Febrero de 2011.

EL C. ALFONSO GONZÁLEZ ZAPATA, quien se identifica con credencial del IFE acredita su personería jurídica con el carácter de Administrador Único, con el testimonio del Instrumento Público Número 10, de fecha 12 de Enero de 2011, otorgada ante la Fe del Abogado Carlost. T. Goff Rendón, Notario Público Número 35, de la Ciudad de Mérida, Yucatán. Mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.2 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no ha sido sentenciado por delitos patrimoniales, ni tampoco ha sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero, en consecuencia declara con la misma formalidad, que no tiene parentesco con los servidores públicos que decidieron directamente sobre la formalización de este contrato, por lo cual celebra este contrato con la seguridad de que no se encuentra desempeñado un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, no existiendo ningún impedimento de tipo legal para suscribirlo y por ello, no le resultan aplicables las restricciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.3 Que para efectos del presente contrato, señala como su Domicilio Legal el ubicado en **calle 11 A No. 320 Fraccionamiento del Norte x 60 y 38 Mérida, Yucatán, C.P. 97120**

II.4.- "EL PRESTADOR", declara que si se encuentra inscrito en el registro de constructores del programa "DIGNIFICAR" y por tal motivo, cumpliendo con los compromisos que adquirió, manifiesta que se realizará una donación irrevocable a favor del Fideicomiso Yucateco para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción (FYDITRAC) equivalente al 1% (Uno por ciento) del monto de la obra adjudicada en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la recepción del anticipo correspondiente al presente contrato

II.5 Es socio de la cámara mexicana de la industria de la construcción, la que celebró con "EL ORGANISMO" un convenio de colaboración, cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados por "EL PRESTADOR" el 0.2% (dos al millar) para ser aportado voluntariamente, por parte de "EL PRESTADOR", a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, manifestando que conoce el contenido y alcance legal del convenio, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar, otorgando su consentimiento para que "EL ORGANISMO" proceda a



realizar el descuento en el porcentaje antes mencionado y sea entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

II.6 De las estimaciones que se le cubran al contratista **"EL ORGANISMO"** le hará la retención del cinco al millar (0.5 %) del importe de cada estimación, para cumplir con el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de Derechos de Inspección, Control y Vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el Artículo 37 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Contrato.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos y condiciones establecidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán

Expuesto lo anterior, ambas partes convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO-** **"EL PRESTADOR"** se obliga con **"EL ORGANISMO"** a realizar el **"CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO DE MÉRIDA, MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN"**; de conformidad con la normatividad vigente y aplicable y cumpliendo con los criterios generales emitidos en la materia.

**SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.-** Como contraprestación por los servicios profesionales materia de este contrato, **"EL ORGANISMO"** pagará a **"EL PRESTADOR"** la cantidad total de **\$958,655.86 (Novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 86/100 M.N.)**, más el importe de **\$ 153,384.94 (Ciento cincuenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos, 94/100 M.N.)**, que corresponde al impuesto al valor agregado I.V.A., que hace el total de **\$1'112,040.80 (Un millón ciento doce mil cuarenta pesos 80/100 M.N.)**. Incluye i.V.A.

**"EL ORGANISMO"** pagará a **"EL PRESTADOR"** el importe de los servicios establecidos en el contrato a la presentación de las facturas respectivas, las cuales deberán incluir todos y cada uno de los requisitos que la legislación tributaria establezca, mismas que estarán sujetas a revisión por parte de **"EL ORGANISMO"**.

Con la entrega y el pago de los trabajos señalados en este contrato, se deberá de otorgar el finiquito correspondiente por parte de **"EL ORGANISMO"** a **"EL PRESTADOR"**.

El pago antes señalado a **"EL PRESTADOR"** por los servicios profesionales contratados establecidos en el contrato, que incluyen los gastos de los materiales, equipo, sueldos, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del





presente contrato, así como su utilidad, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, conforme a los precios establecidos por **"EL PRESTADOR"** en su cotización, misma que forma parte del presente contrato, por lo que no se reconocerá incremento alguno en los precios ofertados en su cotización.

**TERCERA. VIGENCIA.**- Convienen las partes que la duración del presente contrato comenzará a partir del día **18 de Abril de 2016** y finalizará el día **02 de Julio del 2016, (76 días naturales)**, mismo que puede ser prorrogable atendiendo a las necesidades de **"EL ORGANISMO"**.

Asimismo, si a la fecha de conclusión de la vigencia del contrato, los servicios no han sido obtenidos a satisfacción de **"EL ORGANISMO"**; el instrumento continuará vigente hasta en tanto no se cumpla dicha condición.

**"EL ORGANISMO"**; podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios objeto del presente contrato, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, lo que se hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR"** por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**CUARTA ANTICIPOS.** **"EL ORGANISMO"** otorgará a **"EL PRESTADOR"** por concepto de anticipo el **30% (Treinta por ciento)** de la asignación presupuestal aprobada al contrato, que importa la cantidad de **\$333,612.24, Son (Trescientos treinta y tres mil seiscientos doce pesos 24/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, para que **"EL PRESTADOR"** realice el inicio de los trabajos programados; así como, la compra de materiales, la adquisición de equipo permanente, en su caso, y demás insumos.

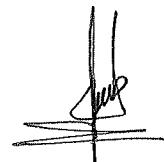
El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **"EL PRESTADOR"** antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y previa entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando **"EL PRESTADOR"** no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "el contratista.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a reintegrar a **"EL ORGANISMO"** el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando **"EL PRESTADOR"** no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se haga efectiva la fianza presentada para garantizar la correcta inversión del anticipo.

**QUINTA GARANTÍAS:** Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza, que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor de **"EL ORGANISMO"**

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.



Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, “**EL PRESTADOR**”, se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor de “**EL ORGANISMO**”

Esta garantía se liberará cuando “**EL PRESTADOR**” haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los trabajos objeto de este contrato conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a “**EL ORGANISMO**” la garantía a que se refiere el Artículo 22 Fracciones I, II y III y 23 Fracción II, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Inmuebles del Estado de Yucatán.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “**EL ORGANISMO**”
- c).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de “**EL PRESTADOR**” o “**EL ORGANISMO**” y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- d).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 282 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a “**EL ORGANISMO**” derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto del contrato, “**EL PRESTADOR**” deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla o en su caso, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.

Concluidos los trabajos, “**EL PRESTADOR**” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 Fracciones I, II y III y 23 Fracción II, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Inmuebles del Estado de Yucatán.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo de “**EL PRESTADOR**” por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, “**EL PRESTADOR**” deberá garantizar los mismos en los términos. Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte de “**EL ORGANISMO**”, la cancelación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, “**EL ORGANISMO**” deberá notificarlo por escrito a “**EL PRESTADOR**”, para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones “**EL ORGANISMO**” procederá a hacer efectiva la garantía. si la reparación requiere de un plazo mayor, “**EL ORGANISMO**” y “**EL PRESTADOR**” podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.



Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL PRESTADOR"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerara que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato

**SEXTA. FORMA DE PAGO.- "EL ORGANISMO" Y "EL PRESTADOR"** Convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL PRESTADOR" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "EL ORGANISMO", ubicadas en **Calle 72 no. 463 x 53 y 55 Col. Centro, C.P. 97000, en Mérida, Yucatán**, dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

La o las factura (s) que se generen de la prestación del servicio, serán a nombre de Servicios de Salud de Yucatán con R.F.C. SSY9612135Q6, con domicilio en el predio número 463 de la calle 72 entre 55 y 53 Colonia Centro, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y deberán contener el sello y la firma del titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo de los SSY, perteneciente a "EL ORGANISMO".

Cuando el servicio no se ajuste a lo pactado, "EL ORGANISMO"; no liquidará a "EL PRESTADOR", el importe de los servicios objeto de este contrato.


La liquidación total del servicio no significará la aceptación del mismo, por lo tanto "EL ORGANISMO"; se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

**SEPTIMA. PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** El plazo de la prestación del servicio será a del día **18 de Abril de 2016** y finalizará el día **02 de Julio del 2016, (76 días naturales)**

**OCTAVA. PRÓRROGA.-** En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR" le fuera imposible a éste cumplir con el trabajo y/o servicio contratado, podrá solicitar oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud; "EL ORGANISMO"; resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que estime conveniente.

Si se presentaren causas que impidan la terminación del suministro del servicio, dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL PRESTADOR", éste podrá solicitar también una prórroga y será optativo para "EL ORGANISMO"; el concederla o negarla. En caso de concederla decidirá si procede imponer a "EL PRESTADOR" las sanciones a que haya lugar, y, en caso de negarla, podrá exigir a "EL PRESTADOR" el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la prestación del servicio, objeto del presente contrato no se interrumpa y quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

**NOVENA. PROGRAMA.-** Los servicios objeto del presente contrato se ajustarán a los datos y especificaciones que se detallan en el presente instrumento, así como todas las indicaciones que en su caso dicte "EL ORGANISMO".



6



**DECIMA. SUPERVISIÓN.- “EL ORGANISMO”;** a través del personal designado para ello, está facultado para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato por parte de **“EL PRESTADOR”** debiendo hacer del conocimiento las áreas competentes, cualquier irregularidad en la prestación del servicio.

Asimismo, **“EL ORGANISMO”;** podrá proporcionar a **“EL PRESTADOR”** por escrito, las instrucciones que estime convenientes y las relacionadas con la prestación del servicio objeto del presente contrato, a fin de que se ajuste a las especificaciones, al programa y características de los mismos, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene **“EL ORGANISMO”;** especialmente por lo que se refiere a:

- A) Cuidar que **“EL PRESTADOR”** realice el servicio de acuerdo con el programa pactado dentro de los plazos estipulados.
- B) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que los servicios se realicen conforme a este contrato.

**DECIMA PRIMERA. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.-** Para la eficiente ejecución de los servicios objeto de este contrato, y con el fin de facilitar la comunicación, **“EL ORGANISMO”** designará a un representante a efecto de que sirva de enlace entre **“EL PRESTADOR”** y los distintos departamentos y áreas de **“EL ORGANISMO”** de donde se requiera información o aclaración sobre algún proceso, y, del mismo modo, **“EL PRESTADOR”** le informe a éste, de manera periódica, sobre el avance y desarrollo de los servicios a que se refiere el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR”** reconoce expresamente que toda la información, sin limitación alguna, proporcionada por **“EL ORGANISMO”** a ella, para la prestación de los servicios previstos en el presente contrato, se utilizará únicamente en los términos de éste instrumento, y en la forma indicada por **“EL ORGANISMO”**, por lo tanto **“EL PRESTADOR”** se obliga a no divulgar, revelar, copiar o modificar en forma alguna la información proporcionada por **“EL ORGANISMO”**, a ninguna persona, autoridad federal, autoridad estatal o municipal, entidad, dependencia, sociedad o asociación, sin la autorización previa por escrito de **“EL ORGANISMO”**.

**“EL PRESTADOR”** se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, procesos administrativos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por **“EL ORGANISMO”** a **“EL PRESTADOR”**.

**“EL PRESTADOR”** se obliga expresamente a utilizar todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para que su personal cumpla y observe dicha confidencialidad, absteniéndose el personal de **“EL PRESTADOR”** de divulgar o reproducir total o parcialmente la información que obtengan o produzcan con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato. Para los efectos de ésta cláusula, se entenderá por información confidencial cualquiera que sea presentada, entregada, relacionada o relativa a cada una de las partes, incluyendo la información sistematizada, conocida durante la ejecución de los servicios y demás documentación que las partes se proporcionen o sea de su conocimiento en la realización de los mismos.

**“EL PRESTADOR”** se obliga a resarcir a **“EL ORGANISMO”** de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pueda originarse por el uso indebido de información y/o documentación señaladas en la presente cláusula.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.-** El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este convenio de colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la



7



dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

**DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN PROFESIONAL Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Las partes que suscriben el presente convenio manifiestan contar con el personal necesario para la realización de su objeto, por lo que estarán a cargo de cada una de ellas las responsabilidades de carácter laboral, Civil, Fiscal, de Seguridad Social o de otra índole que, en su caso, pudieran llegar a generarse, por lo tanto ni **"EL ORGANISMO"**, ni el **"EL PRESTADOR"** podrán ser considerados como patronos solidarios respectivamente. Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo que participe en la realización del presente contrato, continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado, por lo tanto, este personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, que desde este momento queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando sus actividades se lleven a cabo en las instalaciones de alguna de sus partes.

**DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.-** **"EL PRESTADOR"** conviene en que si no otorga la prestación del servicio, objeto del presente contrato, en los términos y condiciones que se establecen, pagará a **"EL ORGANISMO"**; el 0.5 % sobre el monto total del contrato por cada día natural de retraso, hasta un límite de aplicación de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente en que se venza el plazo del inicio de la prestación del servicio establecido. La penalización se calculará con un porcentaje aplicado al valor de los bienes y servicios que no hayan sido entregados o prestados oportunamente y dicho calculo será efectuado por la unidad aplicativa y solicitante de los servicios objeto del presente contrato, debiendo dicha unidad hacer del conocimiento a la empresa y a la Dirección de Finanzas de **"EL ORGANISMO"**; del resultado del mencionado calculo.

Asimismo, las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL ORGANISMO"**; tenga pendientes de efectuar a **"EL PRESTADOR"**, o en su caso, éste efectuará el pago correspondiente en el área de Recursos Financieros.

Esta sanción se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"**, y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho de **"EL ORGANISMO"**; a exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Ambas partes convienen que son causas de rescisión de este contrato:

- a) Que **"EL PRESTADOR"** no comience los trabajos señalados en la cláusula primera de este contrato, siempre y cuando **"EL ORGANISMO"** haya entregado a **"EL PRESTADOR"** la información y/o documentación requerida.
- b) Que no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa vigente.
- c) Que no proporcione los informes que solicite **"EL ORGANISMO"**.
- d) Que no entregue la información objeto de este contrato en los términos señalados en la cláusula primera.
- e) Que no termine de manera completa los trabajos señalados en este contrato de acuerdo con las condiciones en él establecido.
- f) Que no cumpla con cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas de este contrato o que afecten de cualquier manera la realización del mismo.

En cualquiera de estos casos se aplicará por parte del **"ORGANISMO"** a **"EL PRESTADOR"** una pena convencional, y para determinar la aplicación de la sanción estipulada no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o por cualquier otra causa que, a juicio del "Organismo", no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**. Esta pena convencional es aceptada incondicionalmente por **"EL PRESTADOR"**.





**DÉCIMA SEPTIMA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El incumplimiento de las obligaciones que asume “**EL PRESTADOR**” por virtud de este contrato, faculta a “**EL ORGANISMO**”; para darlo por rescindido total o parcialmente, sin ninguna responsabilidad a su cargo y especialmente si éste incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas de este contrato;
- b) Si “**EL PRESTADOR**” no ejecuta el servicio en los términos o plazos del presente contrato;
- c) Por suspensión injustificada del servicio;
- d) Si no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe “**EL ORGANISMO**”; para el ejercicio de su función;
- e) Por negativa a repetir o completar el servicio contratado que “**EL ORGANISMO**”; no acepte por deficiente;
- f) Si cede, traspasa o sub-contrata la totalidad o parte del servicio contratado;
- g) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la presente Cláusula, “**EL ORGANISMO**”; requerirá por escrito a “**EL PRESTADOR**” para que dentro de los 5 días hábiles contados a partir de que se le notifique el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignada en este contrato, la subsane o manifieste lo que a su derecho convenga. Si “**EL PRESTADOR**” no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento a juicio de “**EL ORGANISMO**”; se podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en esta Cláusula.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de Declaración Judicial, bastando para ello que “**EL ORGANISMO**”; comunique a “**EL PRESTADOR**” por escrito tal determinación. Contra la resolución que se emita no procederá recurso alguno.


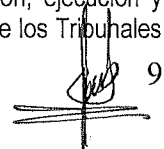
**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** El presente contrato, podrá ser modificado por “**EL ORGANISMO**” siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento de la cantidad de los conceptos establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea congruente con lo pactado originalmente.

**DÉCIMA NOVENA. CONVENIO ADICIONAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.-** En los casos de fuerza mayor, o cuando por cualquiera otra causa no imputable a “**EL PRESTADOR**” le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. “**EL ORGANISMO**” resolverá en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso a su criterio, concederá lo que haya solicitado “**EL PRESTADOR**” o lo que “**EL ORGANISMO**” estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al contrato.

**VIGESIMA. CESIÓN DE DERECHOS.-** Los derechos derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos o transferidos a ninguna empresa, sociedad, entidad, asociación o persona alguna, salvo consentimiento expreso de “**EL ORGANISMO**”. Cualquier cesión o transferencia verificada sin el consentimiento por escrito de las partes, será causa de rescisión inmediata del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

**VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES”** acuerdan, que cualquier modificación o adición al presente Contrato deberá realizarse por escrito, obligando a “**LAS PARTES**” desde el momento de su firma.

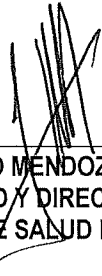
**VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales

  
 9

competentes del Estado de Yucatán, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, lo firman por triplicado a los Catorce días del mes de Abril del año dos mil diez y seis

POR "EL ORGANISMO"



DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

POR "EL PRESTADOR"



C. ALFONSO GONZÁLEZ ZAPATA  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
IMPERMEABILIZACIONES TÉCNICAS DEL  
SURESTE , S.A. DE C.V.